



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO  
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º  
28036 MADRID



## RESOLUCIÓN Nº 6 / 2020

Madrid, a 23 de junio de 2020

Visto el escrito presentado por la Federación Gallega de Baloncesto, reclamando la inclusión en el Censo Electoral Provisional de la FEB, por el estamento de árbitros no profesionales, de los árbitros que a continuación se relacionan, la Junta Electoral, en reunión celebrada el 23 de junio de 2020, acuerda lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 11 de junio de 2020 se publica el censo electoral provisional, a fin de que se efectúen las reclamaciones pertinentes en el plazo de siete días hábiles ante la Junta Electoral de la FEB.

**SEGUNDO.** - Con fechas 16 y 17 de junio de 2020 se reciben reclamaciones presentadas por la Federación Gallega de Baloncesto contra el Censo Electoral Provisional por el estamento de árbitros no profesionales, aportando el siguiente listado de árbitros:

#### Árbitros no profesionales

- MARTA ÁLVAREZ-OSSORIO VALERA
- ALFREDO DAVID GÓMEZ SANMARTÍN
- MÓNICA CARBALLEDA FERREIRO
- MARCOS GONZÁLEZ SÁINZ
- NOELIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
- ROMINA DÍAZ CORUJO
- ALBA GIRALDEZ RODRÍGUEZ
- MARÍA JESÚS BLANCO ARNEJO
- SUSANA VILARÍN PICADO
- PEDRO MIGUEL ROCA ONEGA
- MARÍA JOSÉ PADRÓN CHAO

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Las reclamaciones han sido presentadas en tiempo y forma, y la Junta Electoral de la FEB es el órgano competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 13 a) del Reglamento Electoral de la Federación Española de Baloncesto.



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO  
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º  
28036 MADRID



**SEGUNDO.** – Los reclamantes alegan reunir los requisitos establecidos en el artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral para ser considerados electores y elegibles en las elecciones a la Asamblea General.

El artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral establece que:

*“Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:*

*c) Los entrenadores y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación.”*

**TERCERO.** - Se acredita por parte de la Junta Electoral el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento Electoral para ser considerados electores.

En virtud de lo expuesto,

### ACUERDA

ESTIMAR la reclamación presentada por la Federación Gallega de Baloncesto contra el Censo Electoral Provisional por el estamento de árbitros no profesionales, procediendo a la inclusión de todos los árbitros relacionados en la misma y citados en el Antecedente Segundo de esta resolución.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de diez días hábiles, tal como establece el artículo 6.5. de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

PRESIDENTE

SECRETARIO